

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	76001-31-03-017-2019-00204-00
Demandante	Parcelación Chorro de Plata
Demandado	Comunicación Celular Comcel S.A
Providencia	Auto Interlocutorio No. 632
Decisión	No acepta desistimiento

La demandada Comunicación Celular Comcel interpuso incidente de nulidad porque, en su criterio, no se había notificado en debida forma la demanda, de ahí que, al habersele dado el trámite pertinente, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para la práctica de las pruebas, a la cual no asistió el incidentalista.

De ahí que se tuviera por desistidas tanto la exhibición de documentos como el dictamen pericial solicitados como pruebas por la Comunicación Celular, decisión que, pese a que fue recurrida, se encuentra en firme, en tanto se negó el recurso de reposición y se denegó por improcedente la apelación.

En atención a esa decisión, vemos que la entidad incidentalista desistió del incidente de nulidad, condicionándolo a la no condena en costas, incidente respecto del cual la contraparte se pronunció en término, manifestando que se oponía al desistimiento condicionado, ya que consideraba que había lugar a la condena en costas.

Es así entonces, que se puso en conocimiento de la parte incidentalista el pronunciamiento de la contendiente para lo que considerara pertinente, sin

embargo, esta guardó silencio, por lo que habrá de pronunciarse de fondo el Despacho.

Pues bien, al respecto, tenemos que el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso establecen que la parte promotora podrá desistir de los incidentes propuestos, desistimiento que deberá ser incondicional, excepto cuando exista acuerdo entre las partes.

Para efectos del acuerdo en cita, cuando el desistimiento sea condicionado, el numeral cuarto del artículo 316 ibídem, habilita al juez para que, de la solicitud condicionada de desistimiento, corra traslado a la parte contraria, advirtiéndole que no se aceptará el desistimiento cuando sea condicionado y la contra parte se oponga.

Expuesto así el marco normativo en la materia, tenemos en el caso concreto que no es posible aceptar el desistimiento del incidente de nulidad que fuera propuesto por Comunicación Celular Comcel, ya que la Parcelación Chorro de Plata, como se indicó en párrafos anteriores, se opuso a la no condena en costas que imponía como condición la entidad incidentalista.

Por lo tanto, una vez en firme la presente providencia, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del CGP con miras a resolver el fondo del incidente de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

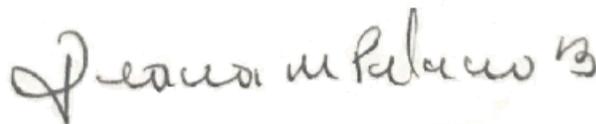
PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar el desistimiento del incidente de nulidad propuesto por Comunicación Celular Comcel S.A. En consecuencia,

SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, **PROCEDER** a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129

del Estatuto Adjetivo Civil con miras a resolver el fondo del incidente de nulidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __119__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 28 de julio de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*